



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JUEZ:	John Alexander Ceballos Gaviria
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
RADICACION No.:	110013343064-2016-00431-00
DEMANDANTE:	Ana Mercedes Mahecha Rocha y otros
DEMANDADO:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
ASUNTO:	Poner en conocimiento y otro

**REPARACIÓN DIRECTA
PONE EN CONOCIMIENTO Y CIERRA DEBATE PROBATORIO**

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 17 de septiembre de 2020, este Despacho puso en conocimiento del apoderado de la parte demandante Dr. Luis Carlos Méndez Ribón la respuesta allegada por parte del INPEC. (fl. 205).

No obstante, la parte demandante la componen las siguientes personas:

-. La señora Lesly Marisela Jiménez Caicedo, actúa en nombre y representación de las menores Yibi Daniela Bolaños Jiménez, Heidy Tatiana Bolaños Jiménez y Hilary Briyi Bolaños Jiménez, quienes se encuentran representados judicialmente por el Dr. Fernando Jaramillo Gómez conforme al poder obrante a folio 88 del plenario.

-. La parte demandante conformada por Ana Mercedes Mahecha Rocha en nombre propio y representación de Juan David Bolaños Mahecha, Pedro Nel Bolaños y Edwin Ricardo Bolaños Mahecha se encuentran representados por el Dr. Luis Carlos Méndez Ribon a quien se le reconoció personería por auto de fecha 6 de octubre de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que a la audiencia de pruebas, por problemas de conexión, no asistió el abogado Fernando Jaramillo Gómez, quien representa a Lesly Marisela Jiménez Caicedo, actúa en nombre y representación de las menores Yibi Daniela Bolaños Jiménez, Heidy Tatiana Bolaños Jiménez y Hilary Briyi Bolaños Jiménez, este Despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el INPEC

OBRANTE A FOLIOS 144-195 incluido un CD, de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el presente proceso no hay prueba pendiente por recaudar este despacho dejará sin valor y efecto el auto de fecha 27 de julio de 2021 por medio del cual se convocó a las partes a la continuación de audiencia de pruebas para el día **8 de febrero de 2022 a las nueve (9:00 a.m.)**

Consecuencialmente se prescindirá de dicha audiencia de pruebas una vez en firme dicha providencia se ingresará al Despacho para lo pertinente.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante por el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la respuesta allegada el 2 de julio de 2020 obrante a folios 144-195.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin64bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ele2aovTSPBluvlSxWH3_JwBZBrdLplq9PQZeauwG3HOzQ?e=WKn7fO

SEGUNDO: DEJAR sin valor y efecto el auto de fecha 27 de julio de 2021 por medio del cual se convocó a las partes a la continuación de audiencia de pruebas para el día **8 de febrero de 2022 a las nueve (9:00 a.m.)**

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, por considerarse innecesaria.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



John Alexander Ceballos Gaviria
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN
TERCERA**

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JUEZ	:	John Alexander Ceballos Gaviria
Ref. Expediente	:	110013343-064-2017-00167-00
Demandante	:	Berlinda Ochoa Ramos
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
REQUIERE.**

En continuación de audiencia inicial del 23 de julio de 2018 se ordenó oficiar a: (i) la **Fiscalía 65 Especializada de la Unidad Nacional del DD.HH y DIH de Bucaramanga** para que enviara copia autentica de las piezas procesales faltantes dentro de la investigación N° 8981 (después del cuaderno 10), de igual forma, las piezas procesales que resulten de la etapa de juicio en contra de los sindicatos dentro de la mencionada investigación y (ii) **Procuraduría General de la Nación Procuraduría Delegada para Asuntos Disciplinarios** para que informara si adelantó investigación disciplinaria por la desaparición y posterior homicidio de Martín Villazón Ochoa, perpetrada por Elkin Leonardo Burgos Suárez identificado con la cédula 80.723.744 de Bogotá, Elkin Rojas identificado con la cédula 91.158.588 y demás funcionarios que resulten investigados. (fl.217)

Una vez revisado el expediente, se observa a folio 243 una respuesta parcial por parte de la Fiscalía 65 la cual indicó que ha requerido a la parte interesada para que realice los trámites respectivos para la expedición de copias. Asimismo, a folio 236 la Procuraduría General de la Nación indicó que el expediente consta de 1050 hojas por lo que la parte interesada debe asumir el costo de las copias.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requerirá a las entidades oficiadas con el fin que alleguen dichas piezas probatorias de manera digital a este Proceso lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, de generar algún gasto lo anterior la parte demandante deberá asumir dicha carga.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** bajo los apremios de Ley por incumplimiento a orden judicial, al **Fiscalía 65 Especializada de la Unidad Nacional del DD.HH y DIH de Bucaramanga y Procuraduría General de la Nación Procuraduría Delegada para Asuntos Disciplinarios**, para que en el **término de diez (10) días**, alleguen las respuestas solicitadas en los oficios antes enunciados.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **INGRESAR** el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA
JUEZ

jdlr